INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Tipo de recurso

Recurso de Transparencia | Revisión Oficiosa | **Recurso de Revisión**

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

3962/2022

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de Chimaltitán

Fecha de presentación del recurso

22 de julio de 2022

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

07 de septiembre de 2022

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

Falta de respuesta a solicitud de información

RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

El sujeto obligado fue omiso en dar respuesta

RESOLUCIÓN

Se sobresee el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución y con fundamento en lo dispuesto por el primer punto del artículo 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Se **apercibe**

SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

Expediente de recurso de revisión 3962/2022
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chimaltitán
Comisionado ponente: Pedro Antonio Rosas Hernández

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 07 siete de septiembre de 2022 dos mil veintidós. ----------

V I S T A S las constancias que integran el recurso de revisión señalado al rubro, interpuesto en contra del **Ayuntamiento de Chimaltitán,** y

R E S U L T A N D O:

1. Solicitud de acceso a la información. La solicitud de información pública que da origen al medio de defensa que nos ocupa se presentó oficialmente el día 11 once de enero de 2022 dos mil veintidós, generándose el número de folio 140282722000013.

2. Respuesta a solicitud de información pública. El día 27 veintisiete de enero de 2022 dos mil veintidós el sujeto obligado notificó la respuesta que corresponde a la solicitud de información que da origen a este medio de defensa, esto, mediante Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Presentación del recurso de revisión. El recurso de revisión que nos ocupa se presentó el día 12 doce de julio de 2022 dos mil veintidós, mediante correo electrónico, manifestando que el sujeto obligado fue omiso dar respuesta a la solicitud de información pública. Dicho recurso quedó registrado por Oficialía de Partes de este Instituto con el folio de control interno 008421.

4. Turno del expediente al comisionado ponente. El día 13 trece de julio de 2022 dos mil veintidós, Secretaría Ejecutiva tuvo por recibido el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, asignándole el número de expediente 3962/2022 y turnando el mismo a la ponencia del comisionado ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández, para el trámite respectivo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en lo sucesivo Ley de Transparencia Estatal vigente).

5. Se admite y se requiere. El día 01 uno de agosto de 2022 dos mil veintidós, la ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió Secretaría Ejecutiva de este Instituto y procedió a admitir el mismo en términos de lo dispuesto por los artículos 24.1, 35.1, fracción XXII, 92, 97 y 100 de la Ley de Transparencia Estatal vigente; formulando los siguientes requerimientos:

Al sujeto obligado a fin que rindiera el informe de contestación previsto en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, esto, dentro de los 3 tres días hábiles posteriores a la notificación de la admisión correspondiente y en compañía de los medios de prueba que a su consideración resultan pertinentes; y

A ambas partes a fin que dentro de ese mismo plazo de 3 tres días hábiles, formularan manifestación respecto a su voluntad para someterse a la celebración de una audiencia de conciliación como medio alterno para resolver el medio de defensa que nos ocupa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, así como de conformidad a lo establecido en los artículos Segundo, Tercero y Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión.

Dicho acuerdo de admisión se notificó a las partes mediante correo electrónico, el día 03 tres de ese mismo mes y año, en compañía del oficio CRH/3694/2022 y de conformidad a lo establecido en el artículo 97 de la Ley de Transparencia Estatal vigente así como de conformidad con los similares 87 y 89 de su nuevo Reglamento.

6. Vence plazo a las partes. Mediante acuerdo de fecha 11 once de agosto de 2022 dos mil veintidós, la ponencia instructora tuvo por vencido el plazo para que el sujeto obligado Ayuntamiento de Chimaltitán remitiera el informe de contestación que le fue requerido mediante acuerdo de admisión; así como para que ambas partes se manifestaran respecto a la celebración de una audiencia de conciliación como medio alterno para resolver el medio de defensa que nos ocupa. Dicho acuerdo se notificó mediante lista, el día 15 quince de ese mismo mes y año, según lo previsto por el artículo 87, fracción VI del nuevo Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

Con lo anterior, se advierte que la integración del recurso de revisión ha concluido por lo que el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, resuelve a la luz de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias,

respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **Ayuntamiento de Chimaltitan,** tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción XV, de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91.1, fracción I de la Ley de Transparencia Estatal vigente y el numeral 64 de su Reglamento.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera extemporánea, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1, fracción III, de la Ley de Transparencia Estatal vigente, de acuerdo con las siguientes fechas:

Se presenta solicitud de información:	11/enero/2022
Inicia término para otorgar respuesta:	12/enero/2022
Fenece término para otorgar respuesta:	**21/enero/2022**
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	24/enero/2022
Concluye término para interposición:	**14/febrero/2022**
Fecha de presentación del recurso de revisión:	**12/julio/2022**
Días inhábiles	07 de febrero de 2022, Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta improcedente de conformidad a lo establecido en el **artículo 98.1, fracción I** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el que el medio de impugnación que nos ocupa se presentó de forma extemporánea; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento

de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. Visto lo anterior, este Pleno determina sobreseer el recurso que nos ocupa en virtud de las siguientes consideraciones:

El día 11 once de agosto de 2022 dos mil veintidós la ahora parte recurrente presentó solicitud de información pública mediante Plataforma Nacional de Transparencia, en los siguientes términos:

> Descripción de la solicitud: Cantidad de menores de edad que cuentan con registro de haber nacido en el Estado de Jalisco, en el año 2016 Cantidad de menores de edad que cuentan con registro de haber nacido en el Estado de Jalisco, en el año 2017 Cantidad de menores de edad que cuentan con registro de haber nacido en el Estado de Jalisco, en el año 2018
> Datos complementarios: En el Estado de Jalisco, los datos solicitados pueden encontrarse en la Dirección General del Registro Civil del Estado de Jalisco.
> En la Federación, los datos podrían encontrarse en el RENAPO

Siendo el caso que a este respecto, **el sujeto obligado notificó la respuesta correspondiente, el día 27** veintisiete **de enero de 2022** dos mil veintidós, señalando para tal efecto, lo siguiente:

> La respuesta del área a la que le compete la información es la siguiente:
> ***" menores de edad que cuentan con registro de haber nacido en Chimaltitan en el 2016: 18 dieciocho menores de edad que cuentan con registro de haber nacido en Chimaltitan en el 2017: 27 dieciocho menores de edad que cuentan con registro de haber nacido en Chimaltitan en el 2018: 14 dieciocho"(SIC)***

Con lo anterior, se evidencia que, contrario a lo manifestado por la parte recurrente, el sujeto obligado si dio contestación a la solicitud de información pública presentada, notificando la misma mediante la vía ingresada, esto, en congruencia con el medio señalado por la ahora parte recurrente, según se desprende de la siguiente imagen:

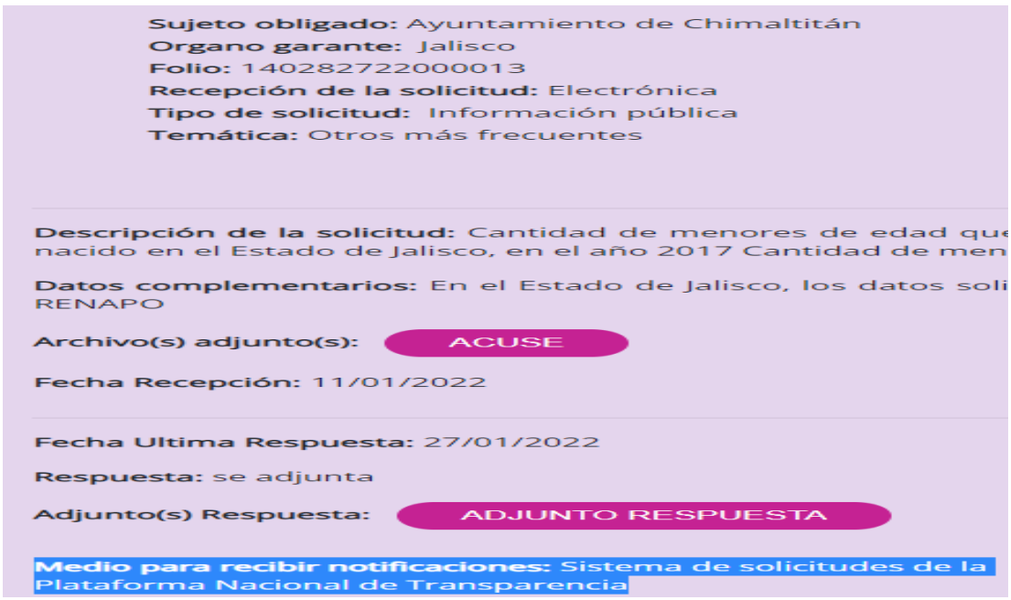
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chimaltitán
Organo garante: Jalisco
Folio: 140282722000013
Recepción de la solicitud: Electrónica
Tipo de solicitud: Información pública
Temática: Otros más frecuentes

Descripción de la solicitud: Cantidad de menores de edad que nacido en el Estado de Jalisco, en el año 2017 Cantidad de men

Datos complementarios: En el Estado de Jalisco, los datos soli RENAPO

Archivo(s) adjunto(s): ACUSE

Fecha Recepción: 11/01/2022

Fecha Ultima Respuesta: 27/01/2022

Respuesta: se adjunta

Adjunto(s) Respuesta: ADJUNTO RESPUESTA

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Ello, aunado que los plazos previstos en los artículos 84.1, 95.1 y 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente se vieron rebasados, por lo que en ese sentido se tiene a bien determinar lo siguiente, considerando respecto a éste último, la omisión del sujeto obligado para rendir informe de contestación relacionado con este recurso:

Respecto a la respuesta a la solicitud de información, que ésta se contestó de manera extemporánea, debido a que el plazo para documentar la misma comenzó a correr el día 12 doce de enero de 2022 dos mil veintidós, para concluir el día 21 veintiuno de ese mismo mes y año; por lo que se apercibe al sujeto obligado a fin que en subsecuentes ocasiones, dé contestación a las solicitudes de información dentro del plazo previsto en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, apercibido que, de no hacerlo, se iniciara procedimiento de responsabilidad administrativa;

Respecto al trámite del recurso de revisión, se determina apercibir al sujeto obligado a fin que en subsecuentes ocasiones rinda aquellos informes de contestación que le sean requeridos por este Organismo Garante, considerando para tal efecto, el plazo previsto en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, apercibido que, de no hacerlo, se iniciara procedimiento de responsabilidad administrativa; y

Respecto a la presentación del recurso de revisión, el Pleno de este Instituto determina sobreseer el mismo por haber quedado sin materia, debido a que éste se interpuso de manera extemporánea, siendo aplicable entonces lo previsto en el artículo 99.1, fracción III de la Ley de Transparencia Estatal vigente, relacionado con el similar 98.1, fracción I, de ese mismo instrumento legal, que a la letra señalan lo siguiente:

> "**Artículo 99.** Recurso de Revisión - Sobreseimiento
> 1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:
> (…)
> III. Que sobrevenga una causal de improcedencia después de admitido;
> (…)"
>
> "**Artículo 98.** Recurso de Revisión - Causales de improcedencia
> 1. Son causales de improcedencia del recurso de revisión:
> I. Que se presente de forma extemporánea;
> (…)"

Lo anterior es así toda vez que el plazo de 15 quince días hábiles establecido el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia Estatal vigente pues, a saber, dicho plazo comenzó a correr el día 28 veintiocho de enero de 2022 dos mil veintidós y concluyó el día 18 dieciocho de febrero de ese mismo año, siendo el caso que la inconformidad se presentó el día 12 doce de julio de 2022 dos mil veintidós.

Por las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia Estatal vigente y 86 de su Reglamento, determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se **sobresee** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución y con fundamento en lo dispuesto por el primer punto del artículo 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO.- Se **apercibe** al Titular de la Unidad de Transparencia del **Ayuntamiento de Chimaltitan** para que en lo subsecuente se apegue a los términos que establece los artículos 84.1 y 100.3 de la ley estatal de la materia, caso contrario se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación,

de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión 3962/2022, emitida en la sesión ordinaria de fecha 07 siete de septiembre de 2022 dos mil veintidós, por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de 06 seis fojas incluyendo la presente.- conste.----------
KMMR